



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 08 de Mayo de 2018
OFICIO CASV/ 00225

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2017-00007-00
DEMANDANTE	:	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ
DEMANDADO	:	CREMIL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 18 de Enero suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** - de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

RECIBIDO POR PARTE DE MINISTERIO PUBLICO:
FECHA:

Banco Agrario de Colombia



MTL 800.037.800 - 8

04/04/2018 13:11:19 Cajero: mildvarg

Origen: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V5 Operación: 34353336

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$19,000.00

Costo de la transacción: \$10,000.00

Iva del Costo: \$1,900.00

GMF del Costo: \$48.00

Numero de Cuenta: 415073013815
Titular: RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUT

Efectivo: \$19,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente

en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Handwritten signature



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 08 de Mayo de 2018
OFICIO CASV/ 00226

SEÑORES
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL
CARRERA 13 N° 27-00 EDIFICIO BOCHICA
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2017-00007-00
DEMANDANTE	:	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ
DEMANDADO	:	CREMIL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 18 de Enero suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** - -de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

Senor Juez
Dr.
Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del circuito de Duitama
Boyaca,
E. S.



Proceso: 2017-007 NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ PEDRAZA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Controversia: SUBSIDIO FAMILIAR

En atención al proceso de la referencia, respetuosamente me permito anexar recibo de consignación por un valor de Diecinueve Mil pesos (\$19.000) M/Ct, realizada por PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ PEDRAZA.

Lo anterior con el fin de anexar al correspondiente proceso y para su trámite pertinente.

ANEXO: Lo enunciado.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ PEDRAZA
C.C. No 91.347.332



NOTIFICACION DEMANDA- 15238-3333-003-2017-00007-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

mar 08/05/2018 11:49

En estos envíos:

<notificacionesjudiciales@cremil.gov.co> <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co> <PROCUJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>
<PROCUJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co> <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co> <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Importancia Alta

2 archivos adjuntos (2 MB):

2017-00007-00 ADMITE.pof, pedraza-3.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL

- MINISTERIO PUBLICO

*AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

.....
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO : **15238-3333-003-2017-00007-00**
DEMANDANTE : **PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **CREMIL**

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 18 de Enero suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** - -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA- 15238-3333-003-2017-00007-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

mié 05/05/2018 13:49

Envío: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA- 15238-3333-003-2017-00007-00

